

ANALISIS CRITICO DEL "PROYECTO DE LEY DE FUNDAMENTOS Y GARANTIAS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL"

Marta Eugenia Pardo A.\*

Con la intención de hacer un aporte constructivo, me he permitido sistematizar las siguientes observaciones, para demostrar que la aprobación del "Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento continuo del Sistema Educativo Nacional" se traducirá en un obstáculo no sólo para el "desarrollo y mejoramiento continuo" del sistema educativo, sino también para el desarrollo de un proyecto histórico con espacios para que todas las personas, las familias y las comunidades logremos una vida de bienestar, en un ambiente de paz y justicia social, con un respeto absoluto por la dialéctica de los procesos naturales que garantizan nuestra propia sobrevivencia.

POLITICA EDUCATIVA

La Política Educativa está conformada por las condiciones de inicio (principios), las condiciones de salida (fines) y las orientaciones generales del proceso educativo (Currículum Nacional Básico: objetivos, metas, contenidos programáticos del plan de estudio, evaluaciones y correctivos).

En el artículo 2, "se reitera" los principios que fundamentan la Política Educativa Estatal, entre los que destaca el

---

\* \* Antropóloga, Centro de Estudios Etnográficos.

reconocimiento de la educación como un Derecho Humano Fundamental.  
Sin embargo, en el inciso b) se introduce una restricción a ese  
derecho, al condicionar su satisfacción a la voluntad del educando  
de realizar un esfuerzo sostenido, para lograr un aprovechamiento  
óptimo.

Es decir, un niño o un adolescente deben comprender, como cualquier adulto, los beneficios que en el largo plazo le proporcionará la escuela. No obstante que el educando, como "ser humano en proceso de formación", no ha elaborado subjetivamente las gratificaciones de la escolarización y le exigen, con esta limitación, la madurez de un adulto para cumplir con sus responsabilidades.

En ese mismo artículo 2, en el inciso d), se introduce otra  
limitación al Derecho a la Educación, al requerir, para su  
satisfacción, de la "obligada participación de la familia y la  
comunidad organizada". En este caso, sujetan un derecho reconocido a los "seres humanos en formación", a las acciones de las personas adultas de su entorno. Pero, además, en abierta contradicción con el mandato constitucional que garantiza el derecho a la libre asociación, con este proyecto de ley pretende obligar a las familias y las comunidades a formar parte de estructuras organizativas, bajo amenaza de limitar la satisfacción y el reconocimiento del derecho a la educación de sus integrantes más jóvenes.

Los fines, objetivos y orientaciones señalados en los artículos 4,5,6, y 7, refieren a la formación integral de la persona y, por su medio, de la sociedad; entendiéndose como integral una combinatoria de atributos y desarrollos individuales, adicionados en forma mecánica para "fortalecer el tejido social que une a los habitantes del país". La "calidad y la excelencia", entendidas en este discurso productivista como la competitividad y el eficientismo propios de la empresa capitalista, constituyen el norte que orientará el proceso educativo hacia el siglo XXI (Ministerio de Educación Pública, 1995).

En concordancia con lo anterior, el eje que articula todos los componentes de la Política Educativa, es una visión de mundo basada en una "ética del desarrollo" (artículo 5), construida con una concepción mecánica de las relaciones sociales, los "habitantes", la "sostenibilidad ambiental" y la "productividad creciente".

El énfasis que dan al individualismo, la competencia y la productividad, como valores que fundamentan el proceso educativo, indican una clara contradicción con las finalidades que expresan en este artículo 5 en relación con la formación de mejores ciudadanos, con amor al prójimo y un arraigado espíritu democrático.

En ese mismo artículo 5, la sustitución de los términos "ciudadano" y "persona" por "habitante" no responde a la búsqueda

de sinónimos para evitar repeticiones incómodas; pues, cada uno de estos términos hace referencia a condiciones específicas del ser humano. Por ejemplo, la referencia a la ciudadanía enfatiza los derechos y obligaciones de carácter político y civil, que adquieren los naturales de un Estado-nación al cumplir la edad mínima legalmente estipulada; por lo cual, su uso excluye a quienes por razones de nacimiento, no tienen la nacionalidad costarricense. El concepto de persona incluye a todos los individuos, independientemente de su lugar de origen, sexo, edad, clase social, o grupo cultural, que, en virtud de su condición humana, se constituyen en sujetos de derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad total. El uso de la palabra habitante enfatiza únicamente la referencia espacial, por lo cual se restringe a una concepción de carácter demográfico, sin el contenido político y social de los anteriores.

Los procesos migratorios, ocasionados por los conflictos bélicos y las exclusiones sociales, obligan a modificar los fines de la educación costarricense, tradicionalmente orientados a la formación integral de las y los ciudadanos, para incorporar entre sus beneficiarios a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, en aras de respetar sus derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, dicho cambio debe incluir los ajustes que se ejecutarán en el sistema educativo, para mantener un absoluto respeto por las diferencias culturales, y atender, con

una actitud solidaria, las necesidades materiales de esa población estudiantil.

La inclusión de la perspectiva ecológica en este artículo 5, inciso b) requiere de modificaciones sustanciales en la propuesta educativa, a efecto de definir con precisión el concepto "sostenibilidad ambiental", especialmente en relación con las responsabilidades que competen a las "acciones individuales", y aquéllas que resultan de las acciones ejecutadas por los grupos de poder, que deterioran los procesos ecológicos en aras de alcanzar índices crecientes de productividad.

La dialéctica entre los procesos ecológicos y los procesos socioculturales no puede limitarse a la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo individual y las diversidades del planeta, pues se estaría favoreciendo la construcción de una identidad que excluye la solidaridad, el respeto a los derechos ajenos y la responsabilidad social, como pilares fundamentales en las relaciones humanas.

En el artículo 7, inciso e), se establece como características (fines) del Currículum Nacional Básico la promoción y el fortalecimiento de valores y actitudes espirituales propios del ser costarricense, como si se tratara de atributos naturales. No se puede ignorar que la conformación de la identidad cultural del ser costarricense es el resultado de un proceso histórico, pleno de ambigüedades, desigualdades y diferencias; por

lo cual, no es posible mencionarla sin hacer referencia concreta a su diversidad, contradicciones y asimetrías.

En el artículo 38 se define como objetivo de la Educación Diversificada la adquisición de un valor agregado para la vida y el trabajo productivo bien remunerado, con la clara intención de atribuir un carácter tecnocrático y economicista a la educación. El valor agregado expresa una concepción de educación propiciadora de acciones individualistas, competitivas y consumistas, que contradicen las referencias a la solidaridad, a la democracia, y a las posibilidades de realización personal, social y profesional mencionados en los artículos 5 y 6.

En el artículo 46 se asigna a la educación pública la tarea de "reducir las brechas" que limitan la movilidad social y la participación de la población en la solución de los problemas nacionales, regionales y locales. La definición de esas "brechas" carece de una valoración crítica de los mundos que sirven de espejo. A partir de un listado de características escogidas arbitrariamente como indicadores de superioridad, en los campos más convenientes para el desarrollo de la perfecta sociedad tecnocrática y consumista, se elaboran las "pruebas" que servirán como instrumentos de medición de las incapacidades y los atrasos. La aplicación de esas mediciones confirma las carencias preestablecidas, como evidencia irrefutable de los atrasos nacionales y los adelantos internacionales. No hay un análisis de

los deterioros en la calidad de vida de las personas, las familias y las comunidades de esos pueblos avanzados, que mágicamente han arribado al siglo XXI antes que nosotros.

No debemos olvidar que los suicidios infantiles, las muertes violentas, las discriminaciones raciales, la corrupción, la destrucción de la naturaleza, el consumismo como norma de vida, la alienación y el hastío, son componentes estructurales de esos mundos que los proponentes de EDU 2005 nos exigen imitar.

En el artículo 50, en contraposición con el principio de igualdad que garantiza la Constitución Política, establecen condiciones de privilegio para aquellas comunidades organizadas, en perjuicio de las que, por razones diversas, no hayan logrado articularse. ¿Puede generar este artículo un conflicto de inconstitucionalidad por la violación al principio de igualdad ante la ley que ampara a todas las personas en el territorio nacional?

En el artículo 53, segundo párrafo, se afirma que "...en ningún caso..." se pagarán servicios con los que no cuenten las instituciones públicas. Pero, a continuación se aclara "...cuando así ocurriere..." deberá establecerse y publicarse los motivos e intereses que justifiquen la excepción. Es decir, no solamente se abre el portillo de las excepciones, sino que no se establece ni los motivos ni los intereses que las justifiquen, pues la simple publicación será razón suficiente para pagar a las instituciones

privadas servicios con los que no cuenten las instituciones públicas. ¿Puede el Poder Ejecutivo destinar recursos públicos al financiamiento de servicios en instituciones privadas que beneficiarán solamente a sectores privilegiados de la población?

#### CURRICULUM NACIONAL BASICO

El currículum escolar ha sido históricamente la estrategia de selección de las prácticas culturales que los grupos dominantes consideraron fundamentales para el mantenimiento del orden social y su desarrollo económico. De alguna forma, a pesar de la relación de dominación y desigualdad imperantes, la transmisión de los valores, contenidos científicos y tecnológicos, costumbres y creencias, entre otros, desde las escuelas, favoreció la apropiación por los sectores subalternos de componentes importantes de la materialidad en aras de lograr su propio bienestar.

Surgió, entonces, un pacto social que ha constituido históricamente el fundamento de los sistemas educativos nacionales.

En consecuencia, los grandes principios orientadores de los procesos educativos han sido incorporados en los cuerpos de leyes, para darle rasgos de universalidad y obligatoriedad a las intervenciones estatales en los espacios privados de las familias, con respecto a los procesos de endoculturación y socialización de

sus integrantes más jóvenes. Sin embargo, no todas las prácticas culturales son susceptibles de ser sometidas a los mandatos de la ley.

No obstante, con este Proyecto de Ley, sus proponentes propician una intervención indiscriminada en todos los campos de la acción educativa. Por ejemplo, el establecimiento de un Currículum Nacional Básico (CNB), sin considerar las particularidades de los diferentes niveles y ciclos del proceso educativo, impone un carácter autoritario, jerarquizado y asimétrico a la educación, con el consecuente perjuicio para las personas que participan en la acción pedagógica. Este carácter se acentúa al destacarse el constructivismo como el fundamento conceptual que debe sustentar ese CNB [artículo 7, incisos c) y d)], restringiendo la libertad de acción de las y los educadores, en abierta contradicción con las estipulaciones del artículo 15 de la misma propuesta, que caracteriza las estrategias de mediación pedagógica y las refiere a la acción de "educadores innovadores, dinámicos y analíticos".

Por otra parte, señalar como componentes del plan de estudio un conjunto de disciplinas (artículos 6 y 7) y determinar requisitos específicos que deben cumplirse en la planificación de los contenidos programáticos (artículos 8, 9, y 10) es una grave limitación al dinamismo requerido por la acción pedagógica. De manera que, no podrán efectuarse los ajustes necesarios frente a

las transformaciones aceleradas de los procesos sociohistóricos; con lo cual se acentuarán las rupturas que actualmente se denuncian, entre las realidades concretas de los sistemas sociales y las prácticas escolarizadas de la educación formal.

Otra ambigüedad limitante es la contradicción entre procesos de evaluación focalizados en la búsqueda de deficiencias y la formulación de correctivos (artículo 12), y procesos de evaluación que estimulen la formación integral y respeten los estilos de aprendizaje propios de cada persona [artículo 7, inciso c)].

La incorporación de la informática (artículo 9) y la universalización de la enseñanza de una segunda lengua en todos los niveles (artículo 10), sin un aumento significativo de la jornada escolar en el III Ciclo de la educación general básica y en la educación diversificada, tendrá como consecuencia la eliminación de programas y materias que no estén en concordancia con la visión tecnocrática que se quiere imprimir a la educación pública. ¿Cuáles son esas disciplinas residuales y secundarias que deberán ser eliminadas? ¿Por qué se oculta su eliminación? ¿Cuál es la consecuencia pedagógica y laboral que tendrá tal eliminación?

En esta propuesta de Ley, las mujeres, niñas y niños agredidos, las personas mayores abandonadas, los hombres y mujeres desempleadas, subordinadas y excluidas del derecho a una calidad de vida digna, desaparecieron entre ofrecimientos de pizarras,

libros de textos, equipos electrónicos y edificios modernos. Siguiendo el hilo conductor de su discurso, los expertos que diseñaron este proyecto de ley decidieron, arbitrariamente, no incluir entre los contenidos curriculares la búsqueda permanente de la justicia social, la promoción de relaciones respetuosas y solidarias entre los géneros, la felicidad de las personas, su compromiso con el bienestar de los pueblos y la construcción de un proyecto histórico alternativo, pues no son compatibles con las tecnologías desarrollistas, el valor agregado o la acreditación internacional.

Este proyecto de Ley encierra una peligrosa concepción de la diversidad cultural, que podría traducirse en formas más agresivas de rechazo y discriminación racial. Con un evidente desconocimiento de los procesos históricos, agrupan la diversidad cultural y la diversidad biológica en una sola categoría [artículo 5, inciso c), artículo 6, inciso f)], como si las culturas diferentes fueran el resultado de estructuras biológicas predeterminadas.

Las más odiosas formas de discriminación racial, responsables de atroces crímenes y persecuciones infames, se han sustentado en las tesis que asocian apariencia física y prácticas culturales en una jerarquía de relaciones asimétricas, en la que el hombre blanco occidental siempre se ubicó en la cúspide.

Los grupos humanos que reivindican su derecho a ser

culturalmente diferentes, son merecedores del más absoluto respeto y reverencia, porque en estos tiempos de la globalización de las miserias, las supercarreteras de la informática, la homogeneización del consumo y el sinsentido del mercado, se requiere de mucho valor y determinación para luchar contra las imposiciones de las transnacionales del sentido y del afecto.

No sorprende, pues, que en una ley que quieren promulgar para hacer más expedito el tránsito hacia el mercado prometido, desconozcan la fuerza histórica de las construcciones culturales alternativas y cierren los espacios a las prácticas sociales que pudieran consolidar identidades diversas, opuestas a la universalización de la cultura occidental -es decir, del mercado total- como la única forma válida de saber, sentir y hacer.

Para complicar ese cuadro de imposiciones, en el artículo 39 se reconoce el derecho del Poder Ejecutivo a establecer, mediante Decretos, el ritmo y recursos asignados a las metas y objetivos que se quieren lograr según lo establecido en el artículo 38, dejando a cada administración la libertad de cumplir aquellos mandatos que le resulten de su conveniencia, en concordancia con su programa de gobierno, tal y como efectivamente ocurre en la práctica, con base en las potestades constitucionales que se le atribuyen al Poder Ejecutivo. En síntesis, pareciera ser innecesaria la aprobación de una ley que contiene, en sus propias disposiciones, normas que la convierten en irrelevante.

## LA DISCIPLINA DEL TIEMPO

La nueva disciplina del tiempo que pretenden imponer incluye: la prolongación del largo plazo de la educación con la incorporación obligatoria de dos años de educación preescolar [artículo 38, inciso a)]; la extensión del ciclo lectivo en un mes calendario (artículos 27 y 28), la reorganización de los períodos de vacaciones (artículos 29 y 30), el aumento de la jornada laboral de estudiantes y docentes [artículo 38, inciso b); artículo 54], y la alteración de la estructura organizativa (relación tiempo/materia) del plan de estudio para incorporar las nuevas disciplinas (artículos 9 y 10).

En el artículo 27 se incluye una exposición de motivos fuera de contexto que dificulta precisar el mandato legal con relación al ciclo lectivo. En ese mismo artículo plantean una confusión entre los conceptos de curso lectivo y calendario escolar, y entre los términos clausura y conclusión, de manera que, no es posible establecer con seguridad la fecha en que efectivamente finalizará el ciclo lectivo.

En el artículo 28 se introduce un nuevo concepto: "atención de los escolares" que aparentemente difiere en su significado de los anteriormente mencionados como "curso lectivo" y "calendario escolar".

En el artículo 29 se define los períodos de vacaciones para

el personal que labora en las instituciones educativas, estableciéndose una categoría de funcionario docente que resulta prácticamente inexistente: "...quienes impartan lecciones en todos los niveles de la enseñanza...", es decir, ¿desde la educación Preescolar, pasando por la educación Básica, la Diversificada, hasta concluir en la Universitaria? Aparentemente, querían estipular períodos vacacionales específicos para este grupo de funcionarios, sin embargo, el estilo literario es tan confuso, que no pareciera definirse en la práctica ninguna diferencia con quienes solamente imparten lecciones en uno o dos niveles.

En el juego de las leyes del mercado capitalista, la cantidad se transforma automáticamente en calidad; en consecuencia, la extensión del ciclo lectivo se plantea como una reforma encaminada a mejorar los rendimientos escolares, aumentar la productividad de los centros educativos, establecer nuevos balances en la relación costo-beneficio, y garantizar la calidad de la gestión educativa estatal (Popkewitz, 1994).

En este discurso ofensivo, de bondades imaginarias, la temporalidad ha dejado de ser una dimensión de la acción humana, para convertirse en un objeto cuya posesión y determinación es potestad exclusiva de quienes tienen poder económico (Fabian, 1983).

Por esto, la reorganización del ciclo lectivo se reduce, en la práctica, a un aumento de horas pizarra para docentes y horas

pupitre para estudiantes, y a una redistribución de los períodos de vacaciones, sin consideración alguna de las necesidades de las familias que se verán forzadas a reajustar sus rutinas diarias, con los consecuentes costos materiales y espirituales que ello acarrea.

Un ciclo lectivo más o menos largo no es la panacea para todos los males que aquejan nuestra sociedad. Por el contrario, en el mundo de las rutinas cotidianas, una nueva disciplina del tiempo escolar impone ajustes que no resultan beneficiosos en todos los casos. Cuando las disciplinas del tiempo laboral y el tiempo escolar se entrecruzan, generando conflictos que afectan las dinámicas de la vida cotidiana, se intensifican las prácticas de explotación de quienes ocupan posiciones subordinadas, es decir, las mujeres y niños del grupo familiar.

Para algunas familias, la prolongación del ciclo lectivo en las primeras semanas del mes de diciembre significará, además, una reducción en sus ingresos monetarios; pues sus hijos e hijas no podrán ocuparse en los empleos temporales que durante ese mes les permitían aportar algún dinero extra para cubrir necesidades insatisfechas en el transcurso del año.

Aumentar el ciclo lectivo sin una modificación específica en la contratación del personal docente, de manera que, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, dispongan efectivamente de tiempo remunerado para la preparación de sus clases, la

calificación de los trabajos escolares, la atención individualizada de estudiantes y la actualización permanente de conocimientos, tendrá como consecuencia el desarrollo de prácticas dilatorias en el aula, por parte de estudiantes y docentes, que mitiguen el cansancio, el aburrimiento y la desmotivación generadas por la repetición sin sentido de las mismas rutinas de antaño.

Por otra parte, el establecimiento de la obligatoriedad de la educación preescolar a nivel constitucional supone modificaciones trascendentales cuyas consecuencias no han sido valoradas en relación con las condiciones materiales de las familias y de los centros educativos. Las niñas y los niños que no hayan cursado los años obligatorios de la educación preescolar no tendrán derecho a ingresar en el primer nivel de la educación básica, lo cual significa que las familias deben realizar nuevos sacrificios para enviar a sus hijos e hijas a la escuela desde los cuatro años y medio de edad.

El Ministerio de Educación Pública se verá en la obligación de abrir la oferta correspondiente en todos los centros educativos, a pesar de que, en algunos, la matrícula no alcance el mínimo requerido para justificar tal apertura. El gasto que esta innovación representará tendrá que ser cubierto a costa del desmantelamiento de los niveles superiores de la educación diversificada y la educación universitaria; ya que el mandato

constitucional, al darles carácter de obligatoriedad, señala a la Educación Preescolar y Básica como los niveles y ciclos del proceso educativo que deben ser considerados prioritariamente en el Presupuesto Nacional. De esta forma, lo que se gane con el ingreso temprano a la escuela, se perderá con el empobrecimiento de la oferta educativa en las etapas terminales del proceso.

La extensión del ciclo lectivo, sin haber tomado las previsiones para resolver el desfase en el tiempo escolar que se produce entre las escuelas privadas, las escuelas públicas de zonas urbano-marginales, las escuelas públicas de zonas rurales y las escuelas unidocentes, se traducirá, sin duda, en una intensificación de las desigualdades en la duración del ciclo lectivo que actualmente se contabilizan aproximadamente en uno o dos meses de diferencia.

Es necesaria una modificación de la disciplina del tiempo escolar que contemple, en forma integral, las necesidades de las personas involucradas en el trabajo educativo (familias, estudiantes, docentes); las prácticas pedagógicas apropiadas para la formación de generaciones jóvenes comprometidas con el desarrollo de sus comunidades y el bienestar de las personas; y la disponibilidad de tiempo libre para que niños, niñas y adolescentes aprendan, en un ambiente de respeto y solidaridad, a compartir el ocio y la felicidad con sus semejantes.

## LA DISCIPLINA DEL TRABAJO

En forma paralela a la nueva disciplina del tiempo, se propone una intensificación en la disciplina del trabajo con la inclusión de evaluaciones periódicas (artículos 12 y 31), pruebas de certificación (artículos 33 y 34), perfiles de entrada y de salida (artículo 22), de programas comprensivos de capacitación y adoctrinamiento permanentes (artículos 20, 23 y 24), de reconocimientos salariales combinados con sanciones económicas (artículos 31, 32, 33, 35, 36 y 37), y de metas imposibles de alcanzar (artículos 15 y 38).

Manipulando, sin cargos de conciencia, el sentido literal y figurado de las palabras, hablan, indistintamente, de reconocimientos, incentivos y salarios adicionales, que podrían sumar hasta un 200%, pagaderos en su totalidad una vez al año. Sin embargo, leyendo cuidadosamente los artículos correspondientes, se encuentran, entre líneas, los impedimentos legales al pago de esos dineros: no podrán exceder el equivalente a un salario mensual completo del beneficiario (artículo 35); no reconocerán la experiencia académica acumulada ni respetarán los derechos adquiridos pues tienen carácter provisional (artículo 33); no incrementarán el monto de la pensión porque no constituyen aumentos salariales; serán objeto de retención, si se violentara la disciplina del trabajo impuesta y se cometiera, desde la lógica de las autoridades educativas, alguna falta grave (artículo 37),

en abierta violación de la legislación laboral vigente.

La historia de los recientes acontecimientos, relacionados con las luchas magisteriales en defensa del régimen de pensiones, nos recuerda que, para los gobernantes, la única falta grave que amerita sanciones económicas es la participación en movimientos de reivindicación social. Por consiguiente, esta normativa es un ejemplo más de la lógica dominante en estos proyectos de ley, que tiene como hilo conductor la vigilancia y el castigo para suprimir la resistencia, la oposición y todas las acciones ajenas a las leyes del mercado y la acumulación capitalista.

El Magisterio Nacional, con la aprobación de esta ley, se convertirá en el único sector de profesionales que, en este país, además de completar cuatro o más años de estudios y obtener un título en las universidades, debe demostrar, periódicamente, su idoneidad mediante exámenes de certificación, cuyo único objetivo será impedir la generación de prácticas innovadoras contrarias a las lógicas del mercado y del capitalismo salvaje.

Por esta razón, los gestores de este Proyecto de Ley se centraron en la búsqueda de las deficiencias y en la aplicación sistemática de correctivos y sanciones (artículo 12), eludiendo hábilmente la posibilidad de señalar los logros y premiar la iniciativa, la creatividad y el pensamiento libre e imaginativo.

La lógica de la vigilancia y el castigo (Foucault, 1995) es incompatible con la asignación de tiempo y recursos a la

investigación educativa, la preparación de materiales didácticos, el desarrollo de metodologías innovadoras, la continuación de estudios de posgrado, y todas las otras prácticas conducentes al desarrollo de una pedagogía crítica y reflexiva (artículo 16). En consecuencia, los procesos de actualización, capacitación y formación de docentes se someterán al control absoluto del Ministerio de Educación, convirtiéndose por su carácter directivo, en cursos de adoctrinamiento para el sector docente (artículos 22 y ss). ¿Cómo podrán establecerse parámetros justos de calificación de la labor docente, si las posibilidades reales de una práctica innovadora, crítica y comprometida con la búsqueda de la excelencia académica quedan limitadas a las exigencias de la ley?

En la propaganda oficial, las modificaciones en las disciplinas del tiempo y el trabajo se ofrecen como componentes de un plan de mejoramiento de las condiciones laborales de la docencia, que supuestamente se traducirán en un beneficio para la salud ocupacional de las personas que se desempeñan en estas tareas. No obstante, el cansancio acumulado por las condiciones desgastantes de la labor docente no podrá recuperarse con una distribución antojadiza de los períodos vacacionales si se mantienen, inalteradas, las situaciones que le dieron origen.

La reforma que proponen, a pesar de todos los adornos retóricos que quieran utilizar para presentarla como un plan de mejoramiento educativo para el tercer milenio, fue estructurada

como una propuesta de control que, en la práctica cotidiana, se traducirá en un aumento del trabajo docente, en el desarrollo permanente de técnicas de evaluación para imponer nuevas modalidades de regulación social, y en una vinculación dudosa con gratificaciones salariales muy precarias.

#### NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: PARTICIPANTES OLVIDADOS

Las generaciones jóvenes conforman el componente más dinámico de cualquier proceso educativo; pues el objetivo fundamental de la educación se centra en la necesidad que tienen los sistemas sociales de reproducir sus prácticas culturales, y generar nuevas alternativas de sobrevivencia frente a los cambios históricos de su devenir social.

Sin embargo, en el mundo occidentalizado las culturas infantiles y juveniles han sido redefinidas, desde la lógica del mercado, como mercancías generadoras de prácticas de consumo masivo que incrementan las ganancias y mueven la macroeconomía, independientemente de las múltiples y diversas carencias que afectan las vidas de las niñas, niños y adolescentes.

El llamado CNB (artículos 6, 7, 8, y 9), incorporado en el proyecto de Ley en cuestión, expresa con toda claridad esas arbitrariedades que caracterizan las relaciones del poder dominante, acentuando cada vez más las prácticas represivas que silencian las voces de las generaciones jóvenes. Por esto, en el

artículo 2, sus gestores omitieron reconocerles como personas totales, y les atribuyeron un carácter parcial y transitorio al definirlos, únicamente, como "seres humanos en proceso de formación". En perfecta concordancia con esa imagen fracturada del educando, no hicieron referencia explícita a los intereses cognoscitivos, necesidades afectivas, físicas y espirituales de los niños, niñas y adolescentes, ni a las particularidades de sus mundos culturales.

A pesar de que múltiples investigaciones han demostrado la relevancia que tiene para la formación de las culturas infantiles y juveniles los programas de televisión, las películas, los juegos electrónicos, así como la cantidad de comerciales que promocionan el consumo irracional de mercancías propias de estilos de vida ajenos a nuestras realidades históricas, el llamado CNB no abre espacios al análisis crítico de esos materiales, a efecto de que las nuevas generaciones puedan elaborar aprendizajes más creativos y generar, de esta forma, prácticas culturales más acordes con sus propias realidades.

Siguiendo esos lineamientos, los proponentes de este Proyecto de Ley intensificaron la subordinación de niños, niñas y adolescentes, al centrarse en los requerimientos del sistema educativo (artículos 12, 22, 23), con abierta exclusión de los seres humanos que le dan sentido.

La reorganización del ciclo lectivo, a partir de parámetros

establecidos desde la lógica adultocéntrica de las autoridades educativas y de algunos medios de comunicación masiva, representa otra violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes verán limitadas sus vacaciones en aquellos períodos del ciclo anual en los cuales la naturaleza y la cultura favorecen actividades al aire libre que estimulan la socialización informal en grupos de iguales, como prácticas necesarias para la construcción sólida de su autonomía, de su autoestima, de sus compromisos y responsabilidades con la familia y la comunidad.

Los proponentes del referido Proyecto de Ley omitieron, hábilmente, referirse al tipo de reconocimientos o incentivos que se darán a los y las estudiantes en compensación por la modificación de sus jornadas de estudio a corto, mediano y largo plazo.

La formación de las generaciones jóvenes es un proceso de importancia trascendental para los grupos humanos, por lo tanto, la dirección que se quiere imprimir a los modelos de educación formal institucionalizados debe responder a un compromiso nacional que exprese la voluntad mayoritaria, y no la visión de mundo restringida de los sectores que controlan las dinámicas del poder, del saber, y de la producción y distribución de las riquezas. Es imperativo democratizar la educación pública, no solamente ofreciendo igualdad de oportunidades a todos los sectores, sino, especialmente, incorporando sus visiones de mundo, sus esperanzas,

y sus intereses en los fines que se le atribuyan.

## CONCLUSIONES

En síntesis, la Política Educativa se orienta hacia la imposición de una nueva identidad nacional que fortalezca el individualismo y la competencia, en sustitución de la solidaridad y la felicidad de las personas; la búsqueda de la calidad y la productividad creciente, en detrimento de la justicia social y el bienestar común; el impulso a la educación privada, en menoscabo de la educación pública; y la vigilancia y el castigo como motivaciones para la acción por encima del estímulo y el convencimiento personal. Es visible una marcada tendencia hacia la naturalización de los procesos históricos, hacia el fortalecimiento de un consumismo irresponsable y hacia la reducción de la acción educativa a un juego entre estudiantes y docentes imaginarios.

La Política Educativa contiene oposiciones irreconciliables entre las condiciones de entrada (principios), las condiciones de salida (fines) y las orientaciones generales del proceso educativo, que impedirán el logro de los "beneficios" ofrecidos, puesto que sus proponentes elaboraron un proyecto reducido y contradictorio en relación con las estrategias pedagógicas que

facilitarán el logro de los objetivos y las metas señaladas. Directivo, fiscalizador y, en consecuencia, obstaculizador de las dinámicas docentes en el aula. Limitante y policial en lo concerniente a los procesos de evaluación de estudiantes y docentes. Ambigüo en cuanto al control efectivo de las jerarquías administrativas y políticas del Ministerio de Educación. Omiso en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en la incorporación de la perspectiva del género. Irresponsable en la referencia a la diversidad cultural, y por ende, irrespetuoso de los pueblos que reivindican el derecho a su autonomía y a sus particulares visiones de mundo. Deficitario en la referencia a los derechos de las poblaciones migrantes, absolutamente superficial en la inclusión de la dimensión ecológica. Desordenado y poco claro en los temas referentes a la educación especial, a la educación de adultos -¿adolescentes, adultos jóvenes y adultos mayores?-, a las mencionadas "ofertas educativas atractivas", a la llamada "educación abierta" y a la educación técnica. Peligrosamente omiso en la problemática de la drogadicción y la violencia interpersonal. Descuidado en cuanto al papel que la educación física debe jugar en la formación de niñas, niños y jóvenes felices y saludables, capaces de desarrollarse plenamente como personas, individual y socialmente.

El proyecto es, asimismo, escaso en las remuneraciones

adicionales propuestas en compensación por el aumento de tareas y obligaciones al personal docente. Y, en forma nada sorprendente, contiene graves violaciones a los derechos laborales del Magisterio Nacional, por lo cual presenta vicios de inconstitucionalidad.

En conclusión, este Proyecto de Ley debe ser rechazado en términos absolutos, pues las modificaciones parciales que se le pudieran incorporar para "arreglarle algunos errores de forma y contenido" dejarían intacto el hilo conductor de la estructura discursiva, con lo cual se lograría el objetivo de imponer nuevas formas de regulación social, para formar generaciones que se sometían sin protestar a las exigencias del capital transnacional, manteniendo, a la vez, un sistema educativo desigual, elitista y fracturado.

#### BIBLIOGRAFIA

Fabian, Johannes. Time and the Other. How Anthropology Makes Its Object. New York: Columbia University Press. 1983.

Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A. Cuarta Edición, 1995.

La Gaceta. Diario Oficial. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional. No.182, Págs. 1-7, 24/10/96.

Ministerio de Educación Pública. El Reto del Tercer Milenio. Una Propuesta de un Proyecto Educativo Nacional hacia el 2005 (EDU 2005). Noviembre, 1995

Popkewitz, Th. S. Sociología política de las reformas  
educativas. Madrid: Ediciones Morata, S.L. 1994.